

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de lo que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 41.

CIRCULAR.

Siendo precisa y de urgente necesidad la remision de los extractos de padrones de vecindarios mandados formar en todos los Ayuntamientos por Real Órden de 2 del actual inserta en el Boletin oficial de 5 del mismo núm. 3.º y no habiendo cumplido con semejante servicio los Ayuntamientos que á continuacion se expresan por cuya morosidad estan sin poderse formular los resúmenes generales de vecinos y almas de la provincia, con grave perjuicio de los trabajos para que se han pedido estas noticias, y no pudiendo consentir tal abandono, espero que, en todo lo que resta de mes, cumplirán los Alcaldes constitucionales con lo que les está prevenido; pues en otro caso, pasarán comisionados á su costa hasta que se verifique la entrega de dichos estados en la Secretaría de este Gobierno. Leon 24 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido los extractos de el padron de vecindario.

En el partido de Leon.

Cimanes del Tejar.
Riosco de Tapia.
Gradefes.
Rueda del Almirante.
S. Andrés del Rabanedo.
Valdefresno.
Valdesogo de abajo.
Villaquilambre.
Villafañe.

Partido de Astorga.

Astorga.
Carrizo.
Otero.
Pradorrey.
Castrillo.
Quintana del Castillo.
Requejo y Corás.
S. Justo de la Vega.
Santiago Millas.
Truchas.
Valderrey.

Villamegíl.
Val de San Lorenzo.
Villarejo.

Partido de la Bañeza.

Alija de los Molinos.
Audanza.
Pozuelo del Páramo.
Bañeza.
Castrocalben.
Destriana.
Laguna Dalsa.
Laguna de Negrillos.
Palacios de la Valderna.
Quintana y Congosto.
Regueras de arriba y abajo.
Riego de la Vega.
San Pedro Bercianos.
Santibañez.
Soto de la Vega.
Villanueva de Valdejamuz.
Villazala.
Zotes.

Partido de Murias.

La Mojúa.
Láncara.
Los Barrios de Luna.
Palacios.
Riello.
Santa María de Ordás.
Villablino.
Las Omañas.

Partido de Ponferrada.

Albares.
Remolero.
Burrenes.
Castrillo.
Castropodame.
Cubillos.
Folgoso.
Lago.
Molina Seca.
Nuceda.
Puerto Domingo Florez.

Partido de Riaño.

Acebedo.
Buron.
Lillo.
Maraña.
Oceja.
Posada de Valdeon.
Prado.
Reneda.
Riaño.
Valderrueda.

Partido de Sahagun.

Almanza.
Calzada.
Cebanico.
Cuvillas de Rueda.
Escolar.
Galleguillos.
Grajal de Campos.
La Vega.
Sahagun.
Santa Cristina.
Villanaitin de D. Sancho.
Villamizar.
Villaverde Arcayos.

Partido de Valencia.
Algañefe.

Ardon.
Campazas.
Campo de Villavidel.
Castillfó.
Fresno.
Fuentes.
Gordoncillo.
Mansilla de las Mulas.
Matadleon.
Matanza.
Pajares.
San Millan.
Gusendos de los Oteros.
Toral de los Guzmanes.
Valderas.
Valdevimbre.
Valencia de D. Juan.
Villabraz.
Villademor de la Vega.
Villomandos.
Villamañan.
Villaquejada.

Partido de la Vecilla.

Bañar.
Cármonea.
La Devesa.
La Robla.
La Pola.
Rodiezmo.
Santa Colomba.
Lagueros.
Vegaquemada.

Partido de Villafranca.

Barjas.
Berlanga.
Portela.
Cacabelos.
Componaraya.
Candín.
Carracedelo.
Corillon.
Fahero.
Valle de Finolleto.
Paradasoca.
Vega de Espinareda.
Villadecanes.

En la Gaceta de Madrid del día 14 de Enero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las Aduanas marítimas y terrestres de la Península e Islas Baleares, con la clase y habilitación que cada una deba tener en el año actual de 1855, sean las siguientes:

ADUANAS MARÍTIMAS.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio universal de importación, exportación, cabotaje y admisión de géneros de algodón.

Alicante.
Almería.
Barcelona.
Bilbao.
Cádiz.
Cartagena.
Coruña.
Grao de Valencia.
Gijón.

Mahón.
Málaga.
Palma de Mallorca.
San Sebastian.
Sanlúcar.
Sevilla.
Tarragona.
Vigo.

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio general de importación, exportación y cabotaje, pero exceptuando el despacho de géneros de algodón.

Carril, Pulmós y Pivadeo.

TERCERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio de cabotaje, exportación al extranjero, y para importar determinados artículos de esta procedencia.

ALMERÍA.

Adra.—La Garrucha.

Para introducir carbón de piedra, ladrillos refractarios, maquinaria y demás artículos necesarios á las fábricas de fundición de minerales.

BALEARES.

Ibiza.

Para alquitran, brea, carbon de piedra y maderas de construcción, azúcar moscavado ó melado, cueros al pelo, salados ó secos, y las duelas.

BARCELONA.

Mataró.—Sitges.

Para carbon de piedra.

Villanueva y Geltrú.

Para aros de hierro de pipería, carbon de piedra y duelas.

CADIZ.

Algeciras.

Para cueros al pelo y pieles esquilgadas de todas clases, con destino á las fábricas de curtidos del país, sin que puedan extraerse antes de ser beneficiadas en ellas: agürrás, aceite de pescado, borras del mismo y bumo de pez para los mismos.

Para sebo extranjero con destino á la fábrica de jabón de D. Emilio R. Bonnet.

Para las hilozas que se introduzcan con el objeto de surtir las fábricas de tejidos de cáñamo y lino.

Queda prohibida la exportación de cereales.

Ceuta.

Para quincalla, tejidos y efectos destinados al consumo de la población, pero con prohibición de exportarlos.

Sanlúcar de Barrameda.

Para duelas y flejes.

CASTELLON.

Vinaroz.

Para duelas y flejes.

Burriana.

Para la admisión del guano.

CORUNA.

Ferrol.

Para alquitran, brea, cáñamo, carbon de piedra, comestibles para consumo de la marinería y que no produzca el país, cordelería, herraje, herramientas, jarcias, maderas y tablazon, bien del extranjero ó bien directamente de la América española.

Para maquinaria ó hilazas con destino á las fábricas del Rojal y del Seijo.

GERONA.

Rosas.

Para cáñamo, trapés, tablones de pino, duelas y hierro en flejes para pipería.

GRANADA.

Almuñecar.

Para carbon de piedra, maquinaria y demás efectos necesarios para la fabricación del azúcar.

Mostril.—Calahonda.

Para carbon mineral, arcos de madera para cedazos, cribas ó otros objetos semejantes, flejes de madera para tonelaría, maquinaria, ladrillos, tierras refractarias y guano.

GUIPUZCOA.

Pasaja.

Para alquitran, alambre de hierro, brea, carbon de piedra, corcho, estopa, humo de pez, lino, maderas de construccion de edificios, ratón, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre: para hilozas, ladrillos refractarios y maquinaria con destino á la fábrica de tejidos de Rentería, y para la importacion de efectos puramente necesarios para la construccion de buques.

Zamaya.

Para carbon de piedra extranjero con destino á la fábrica de chapa de hierro, y hoja de lata de los señores Arambarri y compañía.

HUELVA.

Isla Cristina.

Para pescados frescos.

Ayamonte.

Para pescados frescos y para importar géneros y efectos de Portugal.

LUGO.

Pueblo de San Ciprian.

Para efectos destinados á la fábrica de fundicion y loza de Sargadelos con sujecion á Rivadeo.

Vivero.

Para alquitran, brea, cáñamo, lino, maderas de construccion naval é hilozas con destino á la fábrica de tejidos de Chayin.

MALAGA.

Veles.—Málaga.

Para carbon de piedra, maquinaria y efectos necesarios á la elaboracion y refinó de azúcar, y para la admision de tablas de pino para el envase de la pasa.

MURCIA.

Aguilas.—Mazarron.

Para arcilla, carbon de piedra, ladrillos refractarios y maquinaria.

OVIEDO.

Avilés.

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval, y para la exportacion á América; para la importacion de los géneros, frutos y producciones de las posesiones españolas de América.

Luarca.

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval.

SANTANDER.

Castrourdiales.

Para alquitran, brea y raba.

Santola.

Para alquitran, brea, maderas de construccion y arboladeras y raba.

TARRAGONA.

San Carlos de la Rápita.

Para carbon y hojas de laurel.

VALENCIA.

Gandia.

Para la importacion del guano.

VIZGAYA.

Bermeo.

Para la importacion directa de la raba, lona, brea, alquitran, remos, tablazon, estopa, caulín, sílex, cuarzo, albayalde, telas de seda y metálicas para cedazos, los cedazos, tierra y ladrillos refractarios, y el yeso, moldes y moldes de lo mismo con destino á la fábrica de loza de Busturia.

CUARTA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo cabotaje y exportacion al extranjero.

ALICANTE.

Altea, Denia, Javea, Santa Pola, Torrevieja y Villajoyosa.

BALEARES.

Alcudia, Andraix, Ciudadela, Soller y Porto-Colon.

BARCELONA.

Arens de Mar y Malgrat.

CADIZ.

Bejor de la Frontera, Puerto de Santa María, S. Fernando y Tarifa.—Chiquina para solo exportacion de vinos del pais.

CASTELION.

Benicarló, Burriana y Castellon.

CORUÑA.

Camariñas, Coreubion, Muros, Noya, Pueblo de Bean y Padron.

GERONA.

Blanos, Cadaqués, La Escata, San Feliú de Guixols y Selva de Mar.

GRANADA.

Aibañal.

GUIPUZCOA.

Deya y Fuenterrabia.

HUELVA.

Cartaya, Huelva, Moguer y Santlucar de Guadiana.

MÁLAGA.
Estepona, Marbella y Nerja.

OVIEDO.
Castropol, Llanes, Rivadesella, San Esteban de Pravia y Villaviciosa.

PONTEVEDRA.
Bayona, La Guardia, Marina y Villagarcía.

SANTANDER.
San Vicente de la Barquera y Suances.

TARRAGONA.
Cambrils, Salou, Tortosa y Vendrell.

VALENCIA.
Cullera y Murviello.

VIZCAYA.
Lequeitio y Plencia.

ADUANAS TERRESTRES.

PRIMERA CLASE.

*Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, in-
cluso algodones, y exportacion al mismo.*

GUIPUZCOA.
Irun.

HUESCA.
Canfranc.

SALAMANCA.
La Fregeneda.

SEGUNDA CLASE.

*Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, ex-
cepto algodones, y exportacion al mismo.*

BADAJOS.
Alburquerque, Badajoz, Olivenza, y San Vicente.

CACERES.
Alcántara.
GERONA.
Junquera y Puigcerdá.

HUELVA.
Paimogo.
HUESCA.
Benasque, Plan, Sallou y Torla.

LÉRIDA.
Alos y Pontant.
NAVARRA.
Doncharinea y Roncesvalles.

ORENSE.
Cadábos, Puente-Vaiaja y Verin.

PONTEVEDRA.
Salvaterra y Tay.

SALAMANCA.
Alberquerin, Aldea del Obispo y Barba de Puerco.

ZAMORA.
Alcañices, Calabor y Fermoselle.

TERCERA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo exportacion al extranjero.

BADAJOS.
Alconchel y Villanueva del Fresno.

CACERES.
Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno y Zarza la Mayor.

GERONA.
Camprodon, San Lorenzo de la Muga y Rivas.

HUELVA.
Rosal de Cristina y Valencia de Nombuy.

LÉRIDA.
Belvér, Fraga de Molés y Saldú.

NAVARRA.
Echalar.
SALAMANCA.
Aldeadávila y Sancede.

FIELATOS.

ALICANTE.

Benidorm.

Para importar por cabotaje cereales, corderos del reino, y pescado salado cogido en las almadras.

LUGO.

Santiago de Foz.

Para cabotaje de salida de frutos del pais.

MÁLAGA.

Torrox.

Para solo cabotaje.

HUESCA.

Hecho.

Para la intervencion de los ganados en su movimiento de entrada y salida a pastar y facilitar papeletas a las caballerías de los pasajeros.

CADIZ.

Línea del Campo de Gibraltar.

Para el adeudo de los derechos de arancel correspondientes a los artículos de la clase de comestibles que de dicha plaza se introduzcan, así como de los carruajes y caballerías que alguna particular se vea precisado a traer consigo, no obligándosele a su reexportacion.

De Real órden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate.

Alcaldía constitucional de Ardon.

Hallándose concluidos los trabajos del amillaramiento por la junta pericial, se halla de manifiesto en el local de este Ayuntamiento por el término de cuatro dias contados desde la insercion en el Boletín oficial, los que tengan que reclamar, lo harán en dicho término pues pasados no se oírán. Ardon y Enero 22 de 1855.—El Alcalde, Francisco Rey.